

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	LIQUIDATORIO
Subclase	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	05-308-31-10-001- 2010-00225 00
Demandante	SANDRA PATRICIA ECHEVERRI MONTOYA C.C. 31.416.723.
Demandado	JESÚS ANTONIO MUÑOZ FORONDA C.C. 70.135.723.
Sentencia	Nº 084 de 2023
Decisión	Se accede a las pretensiones de la demanda, consecuencia se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición Y Adjudicación de bienes.

En el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, iniciado por la señora **SANDRA PATRICIA ECHEVERRI MONYOYA**, en contra del señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ FORONDA**, y como el partidador designado en estas diligencias abogado **OSBELIO DE JESÚS JIMENEZ GUTIERREZ**, con T.P. Número 41.298 del C. S de la J. presentó para su estudio y aprobación la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, por lo que en providencia del 21 de marzo del 2023, se corrió el traslado del trabajo partitivo, sin que a la fecha obre escrito de objeción alguno por las partes involucradas en la presente Litis, en consecuencia; y de conformidad con lo establecido en el artículo **509**, numerales **1º** y **2º** del C. G. del P., se procede a su aprobación, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Una vez disuelta la Sociedad Conyugal constituida por los señores **SANDRA PATRICIA ECHEVERRI MONTOYA** y **JESÚS ANTONIO MUÑOZ FORONDA** mediante Sentencia del Diez (10) de diciembre de dos mil Nueve (**2009**), proferida por este Juzgado; mediante la cual entre otras cosas; se declaró la: "Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado entre los señores **SANDRA PATRICIA ECHEVERRI MONTOYA** y **JESÚS ANTONIO MUÑOZ FORONDA**". La que fue revisada ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE FAMILIA**, quien en sentencia del 06 de abril del 2010, **CONFIRMÓ** la sentencia, la **ADICIONÓ** y la **ACLARÓ** en suma en el numeral **SEGUNDO**, Ordenó el Honorable Tribunal: "ADICIÓNENSE la sentencia Consultada en el sentido de ordenar la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los correspondientes en la forma prevista en la ley".

En razón de las sentencias descritas, el día 24 de mayo del 2010, la señora SANDRA PATRICIA ECHEVERRI MONTOYA, solicitó a través de apoderado judicial, la continuación del trámite liquidatorio de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** por ellos conformada y de esta se extrae la siguiente:

HISTORIA PROCESAL.

En providencia tres (03) de junio del 2010, notificada por estados 073 del 09 de junio del 2010, se ordenó dar inicio al trámite liquidatorio, ordenando notificar al demandado y correrle traslado por el término legal vigente, la parte demandada fue notificada de forma personal por intermedio de quien la representa como curadora ad litem Dra. MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA con T.P 76.806., conforme obra a folios **3 al 6**, en auto del dieciséis (16) de mayo del 2011, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por estos socios, mediante publicación en medio escrito y una radiodifusora visible a folios 7, lo que fue cumplido mediante publicación realizada el día domingo nueve 09 de junio del 2011, en el periódico el mundo, y el día 12 de junio en la PRENSA, del mismo periódico. (fls. 08 al 11). y se realizó una nueva publicación en la emisora radio Todelar el día 31 de julio del 2013. (a folios 14).

Por auto del veintiocho de noviembre del 2014, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y deudas para el día diez (10) de febrero del 2014 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), llegado el día y la hora, el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento, lo que fue atendido por el Despacho, por lo que se dispuso nueva fecha para el día 25 de marzo a las diez (10:00 a.m.), igual que la fecha anterior el apoderado de la parte solicitante solicitó aplazamiento, por cuanto no tenía claridad de los bienes a inventariar y que una vez aclare la situación de los bienes, solicitará nueva fecha para la diligencia, (fls 20), el día primero de 01 de septiembre del 2015, en cumplimiento del acuerdo número PSAA15-10377, del 26 de agosto del 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. se remitió el expediente al Juzgado de Familia de descongestión y el dos de septiembre del 2015, el Juzgado de Descongestión Avoca Conocimiento de la presente causa, fls 27,

posteriormente el diez de septiembre del 2015 de conformidad con el numeral 4° del artículo 625 del C.P.C. señala fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios de los bienes y deudas, para el día 29 del mes de septiembre del 2015 a las dos (2: 00 p.m), llegado el día la apoderada de la parte demandante, solicitó aplazamiento, el que se concedió para el 20 de octubre del 2015 a las dos (2: 00 p.m.), fls 29 al 32, alcanzado el día de la fecha programada se llevó a cabo la diligencia programada, a la cual se hizo presente la apoderada de la parte demandante, abogada JULIE BOHORQUEZ BOHORQUEZ con T.P. 169.355, en la cual se determinó el ACTIVO del haber social, los pasivos, las recompensas y el total de activo líquido, tal como obra a folios 33 de la cartilla procesal, corrido el traslado de conformidad con el artículo 601 del C.P.C, como el proceso fue devuelto a esta Dependencia judicial sin terminarse las diligencias, el día ocho (08) de febrero del 2022, al observarse algunas falencias legales y procedimentales en la diligencia de inventarios y avalúos realizada por el Juzgado de Descongestión y otras providencias este Despacho resolvió en los siguientes términos:

“PRIMERO: Dejar sin efecto la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 20 de septiembre de 2015, en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurado por la señora Sandra Patricia Echeverri Montoya contra el señor Jesús Antonio Muñoz Foronda; **y las actuaciones consecuenciales** a la misma, esto es, los autos dictados el 21 de octubre, 9 y 20 de noviembre, ambos de 2015 y el auto del 22 de agosto de 2017, solamente en el aparte del requerimiento, por lo dicho en la parte motiva...

(...)

TERCERO: FIJAR el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para practicar la diligencia de inventarios y avalúos...>.

(visible a folios 56 al 58.)

EL día 14 de febrero del 2022, se reprogramó la audiencia para el día dos (02) de marzo del 2022, a las diez (10: 00 a.m.) y el día 17 de febrero del 2022, por razones administrativas se reprogramó la diligencia para el día once de marzo del 2022 a las 10:00 a.m) fls 58 al 62, llegado el día y la hora se realizó la diligencia a la que se hicieron presentes la demandante, SANDRA PATRICIA ECHEVERRI y su abogada JULIE BOHORQUEZ BOHORQUEZ, de forma presencial y la abogada MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, curadora ad litem, del demandado hizo presencia de forma virtual, como en la diligencia no se identificaron los inmuebles con los títulos de adquisición y el avalúo presentado por las partes no se encontraba acorde con la normatividad vigente, se suspendió la misma, por lo que se reprogramó para el día 18 de abril del 2022 a las dos (2:00 p.m.), obrante a folios 69 y 70, llegado el día de la diligencia programada, la abogada JULIE BOHORQUEZ BOHORQUEZ, solicitó

aplazamiento por encontrarse en cita médica, por lo que se programó diligencia para el día 26 de abril del 2022 a las dos (2:00 p.m), fls **73 al 80**, y como el día 26 de abril del 2022, estando en la diligencia a la abogada MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, le fue imposible participar en la misma por problemas de internet y conectividad con el despacho, se decidió postergar la diligencia para el día dos de mayo del 2022 a las dos de la tarde (2:00 p.m.). diligencia a la que solo se presentó la abogada MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, curadora de la parte demandada, por lo que no fue posible realizar la diligencia programada, fls 88, de forma posterior la parte demandante solicitó nueva fecha para la diligencia, por lo que se programó para el día quince (15) de septiembre del 2022 a las diez a.m. (10:00 a.m.). Llegado el día y hora, se presenta personalmente a la sala de audiencias la abogada de la parte demandante JULIE BOHORQUEZ BOHORQUEZ, y de forma virtual la abogada MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, quienes presentan de consuno los inventarios y deudas de la sociedad visibles a folios **98 a 101**, y al verificarse el inventario presentado, la titular del Despacho observa inconsistencias en el pasivo social y las recompensas propuestas, por lo que realiza los ajustes necesarios en la diligencia, se les pone de presente a las partes las modificaciones realizadas por la titular del Despacho, quienes no presentan objeción alguna, en consecuencia; fueron aprobados los inventarios en la forma prevista en la diligencia, se decretó la partición nombrando la respectiva terna de partidores y concediendo el termino de 15 días para presentar el respectivo trabajo partitivo y como el primero en presentar el escrito de aceptación fue el abogado OSBELIO DE JESÚS JIMENEZ GUTIERREZ, identificado con T.P. 41.298, se autorizó para presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación en el término inicialmente otorgado en la diligencia, allegado el trabajo de partición por el partidor designado, el mismo que obra a folios **119 al 125**, el día 21 de marzo del 2023, se corrió traslado a las abogadas de las partes involucradas quienes no presentaron escrito de oposición alguno y en dicho trabajo de partición se relacionan los bienes en la siguiente forma:

<...**PARTIDA PRIMERA:** el cincuenta por ciento (50%) del inmueble ubicado en la carrera 57 B #30 B-21 (201) (E-3-201) que hace parte integrante de la URBANIZACIÓN ALTOS DE LA FLORIDA, propiedad horizontal situada en el municipio de Bello Antioquia...

... **PARTIDA SEGUNDA:** el cincuenta por ciento (50%) del inmueble ubicado en la carrera 57 B #30 B-21 (201) (E-3-201) que hace parte integrante de la URBANIZACIÓN ALTOS DE LA FLORIDA, propiedad horizontal situada en el municipio de Bello Antioquia...

... **PARTIDA TERCERA:** un derecho en común y en proindiviso de 26,39%, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$59'425.083.50), sobre un avalúo de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$225'173.100) dado al 100% del siguiente bien inmueble: situado en el área urbana del municipio de Barbosa Antioquia en la calle 18 #16-19...

TOTAL, VALOR ADJUDICADO MEDIANTE ESTA HIJUELA A LA SEÑORA SANDRA PATRICIA ECHEVERRI MONTOYA: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA (\$266'374.083.5).

... HIJUELA SEGUNDA: de gananciales, a favor del señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ FORONDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'135.199, para pagarle el derecho de gananciales (previo el descuento del pasivo personal) por valor

de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$165'748.016.50) y para pagarle se le adjudica un derecho en común y en proindiviso de 73.60 por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$165'748.016.50), sobre un avalúo de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$225'173.100) dado al 100% del siguiente bien inmueble: situado en el área urbana del municipio de Barbosa Antioquia en la calle 18 #16-19...

AVALÚO: EL DERECHO ADJUDICADO SE AVALÚA EN LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$165'748.016.50)...>.

Lo anteriormente descrito constituye el resumen del trabajo partitivo presentado, el cual se está acorde con los bienes inventariados en la diligencia llevada a cabo el día 15 de septiembre del 2022, cumpliendo con los requisitos señalados por la ley, en consecuencia; se procederá a aprobar el trabajo de partición en los términos del numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P. En ese orden de ideas, procede el despacho a decidir de fondo el asunto puesto a su consideración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinadas las actuaciones surtidas en el proceso, se observa sin ninguna duda, que concurren los presupuestos procesales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico para que pueda concluirse con sentencia meritoria.

A la anterior conclusión se arriba luego de constatar que esta Judicatura tiene competencia y jurisdicción para resolver el asunto que le ha sido puesto a consideración. Las personas intervinientes tienen plena capacidad para ser parte, así como para comparecer en juicio. Ambas partes están representadas por profesional de la rama del derecho y el trámite fue adecuado.

En el asunto sub examine, tenemos que es la Codificación Civil y la Adjetiva Civil, autorizan a cada uno de los cónyuges o compañeros a petitionar la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta por alguno de los medios que la Ley trae para ello, a través de vía notarial o judicial, habiéndose dado en el presente caso la segunda.

El elemento fundamental sobre el cual descansa la partición es el inventario y avalúo que contiene la existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de

los bienes y deudas relacionadas con la calificación jurídica correspondiente; trabajo que corresponde al partidor(a) y, cuyo objeto consiste en relacionar y distribuir, bajo las reglas de igualdad y proporcionalidad, la sociedad conyugal, cuando de ella se trata y la herencia entre los distintos herederos y coasignatarios. El trabajo de partición y adjudicación debe cumplir con una serie de requisitos entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que previo a su decreto, debe encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que lo ordene; que exista pluralidad de coasignatarios, pues si se trata de uno solo lo correcto es la adjudicación; que se haya elaborado con base en la diligencia de inventarios y avalúos; que exista proporcionalidad, igualdad y equidad en la distribución y, por último, se atienda el orden sucesoral en la distribución del haber hereditario, cuando de sucesiones se trata, siguiendo las reglas sustanciales.

Así las cosas, entrando al caso en concreto, del trabajo de liquidación, partición y adjudicación realizado por el auxiliar de la justicia designado para ello, se concluye que el mismo tuvo en cuenta la realidad descubierta en la diligencia de inventarios y avalúos diligencia que cobró firmeza y ejecutoria, y como el partidor designado, en tiempo oportuno allegó escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil y su elaboración fue ajustada a la ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADADA la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **SANDRA PATRICIA ECHEVERRI MONTOYA** y **JESÚS ANTONIO MUÑOZ FORONDA**, identificados con cédulas de ciudadanía N°31.416.723. y 70.135.199, respectivamente.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por el partidor autorizado por este Despacho judicial, en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** visible de folios **119** al **125** del expediente físico.

TERCERO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos respectivas, para lo cual se ordena compulsar copias de dicha providencia y del concerniente trabajo; oficiese en tal sentido por secretaria del despacho, una vez se tome nota, agréguese al expediente los certificados correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición, liquidación y adjudicación y de la sentencia, en la Notaría Única del Círculo de Barbosa, Antioquia. Expídase la copia correspondiente.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión procédase a su archivo por secretaria del despacho previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.

